

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Paime - Cundinamarca
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 033 DE HOY 09 DIC 2020
DE 20 _____
La Secretaría Sandra J. Flores

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIME

Paime (Cundinamarca), siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Ejecutivo de minima cuantia
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia
Ejecutado: Jaime González Jiménez
Radicación: 255184089001-2020-00022-00.

Auto Interlocutorio.

Teniendo en cuenta que una vez notificado personalmente el ejecutado conforme se evidencia en autos no propuso excepciones, se procede a dar aplicación al art. 440 del CGP ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior se resuelve:

- 1)ORDENAR SEGUIR CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2)DECRETAR el avalúo y posterior remate de derechos y bienes embargados y secuestrados en el presente asunto y los que posteriormente se embarguen. (art. 440 cgp inc. 2)
- 3)PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
- 4)CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Líquidense. (art. 366 cgp). Fíjense como agencias en derecho el valor de \$1.164.876.85 (art. 366 cgp en conc. Acuerdo PSAA-16-10554)

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA